SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

63103

SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

TITULO DE CONCESION

[illegible]

000678

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

TITULO DE CONCESION

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular **LIC. EMILIO GAMBOA PATRON**, otorga el presente Título de Concesión a favor de la empresa **RADIOCOM DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**, a quienes, para los efectos del presente Título, se les denominará respectivamente, **LA SECRETARIA** y **LA CONCESIONARIA** al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Recibí Título

000679

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece la importancia de modernizar las telecomunicaciones para el desarrollo nacional y destaca la necesidad de diversificar los servicios, mejorar su calidad y ampliar su cobertura con mayor participación de particulares.

II. La empresa **RADIOCOM DEL PACIFICO, S. A. DE C.V.,** con fecha 18 de mayo de 1994, solicitó a **LA SECRETARIA**, concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la **RUTA ENSENADA-GUADALAJARA,** que comprende desde Ensenada, B.C hasta Guadalajara, Jal. sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Culiacán-Los Mochis-Cd. Obregón-Guaymas-Hermosillo-Santa Ana (15), Agua Prieta-Santa Ana-Caborca-Sonoyta-San Luis Río Colorado-Mexicali-Tecate-Tijuana (2), Tijuana-Rosarito-Ensenada (1); **RUTA MAZATLAN-MONTERREY,** que comprende desde Mazatlán, Sin. hasta Monterrey, N.L., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Mazatlán-Durango-Torreón-Matamoros-Saltillo-Monterrey, (40); **RUTA SAN LUIS POTOSI-CD. JUAREZ**, que comprende desde San Luis Potosí, S.L.P. hasta Cd. Juárez, Chih., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: San Luis Potosí-Zacatecas-Fresnillo-Torreón-Cd. Jiménez (49), Fresnillo-Durango-Hidalgo del Parral-Cd.Jiménez-Camargo-Delicias-Chihuahua-Villa Ahumada-Cd. Juárez (45); **RUTA SALTILLO-VILLA ACUÑA**, que comprende desde Saltillo, Coah. hasta Monclova, Coah., sobre las troncales carreteras que comunica las ciudades siguientes: Saltillo-Monclova-Nueva Rosita-Allende (57), Allende-Villa Acuña (29), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

III. **LA SECRETARÍA** con base en lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dió trámite a la solicitud de concesión presentada.

IV. El Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARIA**, de acuerdo con estos antecedentes y teniendo en cuenta que **RADIOCOM DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**, satisfizo los requisitos técnicos, legales y económicos, con fundamento en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los Artículos 1o., 2o., 3o., 8o., 14, 15, 110 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y con apoyo además en los Artículos 3o., 4o., 6o., 7o., 14, 15, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y conforme a las facultades que le otorga el Artículo 5o. del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo, otorga la presente:

000680

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONCESION

Para instalar, operar y explotar por un periodo de 15 años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la **RUTA ENSENADA-GUADALAJARA,** que comprende desde Ensenada, B.C. hasta Guadalajara, Jal. sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Culiacán-Los Mochis-Cd. Obregón-Guaymas-Hermosillo-Santa Ana (15), Agua Prieta-Santa Ana-Caborca-Sonoyta-San Luis Río Colorado-Mexicali-Tecate-Tijuana (2), Tijuana-Rosarito-Ensenada (1); **RUTA MAZATLAN-MONTERREY,** que comprende desde Mazatlán, Sin. hasta Monterrey, N.L., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Mazatlán-Durango-Torreón-Matamoros-Saltillo-Monterrey, (40); **RUTA SAN LUIS POTOSI-CD. JUAREZ,** que comprende desde San Luis Potosí, S.L.P. hasta Cd. Juárez, Chih., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: San Luis Potosí-Zacatecas-Fresnillo-Torreón-Cd. Jiménez (49), Fresnillo-Durango-Hidalgo del Parral-Cd.Jiménez-Camargo-Delicias-Chihuahua-Villa Ahumada-Cd. Juárez (45); **RUTA SALTILLO-VILLA ACUÑA**, que comprende desde Saltillo, Coah. hasta Monclova, Coah., sobre las troncales carreteras que comunica las ciudades siguientes: Saltillo-Monclova-Nueva Rosita-Allende (57), Allende-Villa Acuña (29), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

LA CONCESIONARIA por medio de la red pública deberá prestar al suscriptor el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, pudiendo conectarse a la red pública telefónica, el 20% como máximo del total de suscriptores.

LA CONCESIONARIA acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones del presente Título, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EMILIO GAMBOA PATRON

RADIOCOM DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

ROBERTO TORRES SANSOUBE

000681

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONDICIONES

CAPITULO 1

DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA CONCESION

1-1 RED PUBLICA DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

Para los efectos de este Título de Concesión, se entiende por red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, en lo sucesivo "LA RED", la infraestructura que se integra por el controlador central, las estaciones radioeléctricas repetidoras, en su caso, los enlaces, entre el controlador central y las estaciones repetidoras, el equipo de interconexión a la red pública telefónica, y demás instalaciones y equipos involucrados, para proporcionar al público el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, consistente en el servicio de radiocomunicación de voz y datos, a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas, con la posibilidad de comunicar el 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con suscriptores de la red pública telefónica.

No forman parte de "LA RED" las estaciones terminales de radiocomunicación del usuario, denominados equipos terminales móviles o equipos terminales.

LA CONCESIONARIA deberá operar "LA RED" en el área concesionada de acuerdo a las características técnicas del Anexo I, utilizando las siguientes frecuencias:

Ubicación de los repetidores:

Guadalajara, Jal.
Ohlatos LN 22°49'42" LW 103°23'06"

C. Del Cuatro. LN 22°34'46" LW 103°21'00"

Monterrey, N.L. LN 25°37'33" LW100°19'03"

000682

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DEL GRUPO 6D

Repetidor Receptor:	Repetidor Transmisor:
811.150 MHz	856.150 MHz
812.150	857.150
813.150	858.150
814.150	859.150
815.150	860.150

Repetidor Receptor:	Repetidor Transmisor:
811.400 MHz	856.400 MHz
807.400	857.400
808.400	858.400
809.400	859.400
810.400	860.400

DEL GRUPO 8D

Repetidor Receptor:	Repetidor Transmisor:
811.200 MHz	856.200 MHz
812.200	857.200
813.200	858.200
814.200	859.200
815.200	860.200

Repetidor Receptor:	Repetidor Transmisor:
811.450 MHz	856.450 MHz
812.450	857.450
813.450	858.450
814.450	859.450
815.450	860.450

000683

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Ubicación de los repetidores

Saltillo, Coah.
LN 25°24'45" LW 101°00'00

Tepic, Nay.
LN 21°31'55" LW 104°55'02"

Mazatlán, Sin.
Nevería
LN 23°12'03" LW 106°25'42"

Culiacán, Sin.
Tule
LN 24°43'24" LW 117°21'17"

El Pinto, Sin.
LN 25°09'59" LW 107°53'27"

Navolato, Sin.
LN 24°48'46" LW 107°42'56"

Los Mochis, Sin.
Memoria
LN 25°48'32" LW 108°58'04"

Guasave, Sin.
LN 25°34'33" LW 108°30'33"

Cd. Obregón, Son.
LN 27°28'42" LW 109°55'58"

Navojoa, Sin.
LN 27°06'39" LW 109°27'12"

Masiaca
LN 26°46'27" LW 109°17'54"

Durango, Dgo.
LN 24°01'34" LW 104°39'28"

Gómez Palacio
LN 25°33'05" LW 103°30'00"

000684

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Torreón, Coah.
LN 25°32'04" LW 103°27'22"

Zacatecas, Zac.
LN 22°44'27" LW 102°33'38"

San Luis Potosi, S.L.P.
LN 22°09'32" LW 100°58'49"

Guaymas, Son.
El Vigia
LN 27°56'21" LW 110°54'27"

Guamuchil, Sin.
LN 25°28'13" LW 108°05'43"

El Rosario, Sin.
La Palma
LN 22°29'35" LW 105°51'37"

Escuinapan, Sin.
La Muralla
LN 22°34'46" LW 105°35'23"

DEL GRUPO 8D

Repetidor Receptor:	Repetidor Transmisor:
811.200 MHz	856.200 MHz
812.200	857.200
813.200	858.200
814.200	859.200
815.200	860.200

Repetidor Receptor:	Repetidor Transmisor:
811.450 MHz	856.450 MHz
812.450	857.450
813.450	858.450
814.450	859.450
815.450	860.450

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Tijuana, B.C.
El Rubí
LN 32°29'00" LW 107°01'00"

La Libertad
LN 32°32'26" LW 117°00'20"

Playas
LN 32°29'30" LW 117°07'11"

Mexicali, B.C.
LN 32°39'42" LW 115°29'04"

Tecate, B.C.
LN 32°33'42" LW 116°36'45"

Ensenada, B.C.
Bella Vista
LN 31°52'49" LW 116°37'54"

San Luis Río Colorado, Son.
LN 32°27'45" LW 114°46'17"

Caborca, Son.
Altar
LN 32°29'00" LW 117°01'20"

San Ana, Son.
San Eva
LN 30°14'12" LW 111°01'39"

Nogales, Son.
LN 31°19'03" LW 110°54'45"

Hermosillo, Son.
Cementera
LN 29°03'39" LW 110°56'27"

7 Cerros
LN 20°51'41" LW 111°22'56"

000686

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Abispas
LN 28°29'42" LW 11°00'51"

Carrizo
LN 29°21'42" LW 110°43'57"

Cd. Juárez, Chih.
LN 31°42'57" LW 106°29'50"

Chihuahua, Chih.
LN 28°38'11" LW 106°03'18"

El Sueco
LN 29°54'49" LW 106°23'30"

Janos, Chih.
LN 30°07'46" LW 108°11'50"

Cd. Acuña, Chih.
LN 29°18'00" LW 100°55'12"

DEL GRUPO 4C

Repetidor Receptor:	Repetidor Transmisor:
806.100 MHz	851.100 MHz
807.100	852.100
808.100	853.100
809.100	854.100
810.100	855.100

Repetidor *Receptor:*	Repetidor *Transmisor:*
811.350 MHz	851.350 MHz
812.350	852.350
813 350	853.350
314.350	854.350
815.350	855.350

000687

El uso de las frecuencias será revisado por **LA SECRETARIA** anualmente o a solicitud de **LA CONCESIONARIA.** **LA SECRETARIA** con vista a las necesidades del servicio y al interés público podrá autorizar pares de frecuencias adicionales y cancelará o cambiará las ya autorizadas de acuerdo a su utilización en número de equipos terminales por circuito. **LA CONCESIONARIA** deberá limitar sus requerimientos de frecuencias al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio, debiendo aplicar en el corto plazo los adelantos técnicos en equipos, redes y sistemas de radiocomunicación que permitan usos más eficientes del espectro radioeléctrico.

1-2 AREA DE CONCESION.

El área de servicio concesionada comprende la **RUTA ENSENADA-GUADALAJARA,** que comprende desde Ensenada, B.C. hasta Guadalajara, Jal. sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Culiacán-Los Mochis-Cd. Obregón-Guaymas-Hermosillo-Santa Ana (15), Agua Prieta-Santa Ana-Caborca-Sonoyta-San Luis Río Colorado-Mexicali-Tecate-Tijuana (2), Tijuana-Rosarito-Ensenada (1); **RUTA MAZATLAN-MONTERREY,** que comprende desde Mazatlán, Sin. hasta Monterrey, N.L., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Mazatlán-Durango-Torreón-Matamoros-Saltillo-Monterrey, (40); **RUTA SAN LUIS POTOSI-CD. JUAREZ,** que comprende desde San Luis Potosí, S.L.P. hasta Cd. Juárez, Chih., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: San Luis Potosí-Zacatecas-Fresnillo-Torreón-Cd. Jiménez (49), Fresnillo-Durango-Hidalgo del Parral-Cd.Jiménez-Camargo-Delicias-Chihuahua-Villa Ahumada-Cd. Juárez (45); **RUTA SALTILLO-VILLA ACUÑA,** que comprende desde Saltillo, Coah. hasta Monclova, Coah., sobre las troncales carreteras que comunica las ciudades siguientes: Saltillo-Monclova-Nueva Rosita-Allende (57), Allende-Villa Acuña (29), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

1-3 SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

El servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que está obligada a prestar **LA CONCESIONARIA,** constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa de "LA RED" para la radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas. Existiendo la posibilidad de interconectar el 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con suscriptores de la red pública telefónica.

000688

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Con objeto de proporcionar el servicio final, **LA CONCESIONARIA**, mediante cargos específicos se obliga a:

a) Instalar, mantener y operar "LA RED" para permitir la conducción de señales de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas, así como la interconexión del 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", *con la red pública* telefónica.

b) Suministrar, conectar y mantener el equipo terminal de radiocomunicación, a solicitud del suscriptor.

El suscriptor podrá adquirir el equipo terminal de otra empresa independiente y **LA CONCESIONARIA** estará obligada a conectarlo a "LA RED", si el equipo terminal es compatible con "LA RED" para proporcionarle el servicio de conducción de sus señales. **LA CONCESIONARIA** no estará obligada a proporcionar el servicio de mantenimiento a equipos terminales adquiridos por el suscriptor a otra empresa.

1-4 COMERCIALIZACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO TERMINAL.

LA CONCESIONARIA deberá comercializar, instalar y mantener los equipos terminales de radiocomunicación para los suscriptores, mediante una contabilidad separada, a través de empresas filiales, subsidiarias o mediante agentes comerciales.

LA CONCESIONARIA será responsable directamente con **LA SECRETARIA** y con los suscriptores de la prestación de dichos servicios. Los contratos que **LA CONCESIONARIA** celebre con los agentes comerciales deberán ser autorizados previamente por **LA SECRETARIA**.

1-5 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO.

LA CONCESIONARIA podrá obtener permisos de **LA SECRETARIA** de *conformidad con la legislación aplicable para* prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado.

LA CONCESIONARIA prestará, en su caso, estos servicios en un régimen de competencia mediante una contabilidad separada o a través de empresas filiales o subsidiarias, cuando así lo indique **LA SECRETARIA**.

000689

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2-1 LEGISLACION APLICABLE.

El servicio público objeto de este Título de Concesión se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Derechos; el Reglamento de Telecomunicaciones y demás ordenamientos aplicables y por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano en la materia, por la legislación vigente y por los términos de este Título de Concesión.

2-2 PARTICIPACION DE LA INVERSION EXTRANJERA.

La participación de la inversión extranjera en la estructura del capital de **LA CONCESIONARIA**, se regirá por la Ley de la materia.

2-3 MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LA CONCESIONARIA se obliga a someter a la previa aprobación de **LA SECRETARIA**, las modificaciones a su escritura constitutiva, aumentos, integración de su capital social, estatuto y reglamentos de sus relaciones con el público.

2-4 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA.

La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos a los servicios concesionados; por lo que cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación de servicios por parte de **LA CONCESIONARIA** será causa de caducidad de la presente concesión.

LA SECRETARIA podrá otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares al que es materia de la presente concesión, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y calidad de servicios de **LA CONCESIONARIA** y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

000690

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

2-5 CESION DE DERECHOS.

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, traspasar, hipotecar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, esta concesión o los derechos derivados de la misma, en favor de terceros sin la previa aprobación de **LA SECRETARIA**.

En caso de que **LA SECRETARIA** otorgue su consentimiento, el contrato o convenio respectivo deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Los bienes especificados en el Artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación con excepción de la banda del espectro radioeléctrico asignado, podrán ser materia de hipoteca u otro gravamen real.

2-6 PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS A GOBIERNOS O ESTADOS EXTRANJEROS.

En ningún caso **LA CONCESIONARIA** podrá, directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la presente concesión, los derechos en ella conferidos, las obras e instalaciones, acciones, obligaciones o bonos emitidos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitirlos como socios de **LA CONCESIONARIA**; cualquier operación que se hiciere contra lo estipulado en esta condición será nula de pleno derecho.

Asimismo, si algún gobierno o estado extranjero adquiere algún derecho sobre la presente concesión, o las obras e instalaciones para la prestación del servicio, quedará sin efecto desde el momento de su adquisición.

2-7 RESTRICCION EN MANDATOS.

En ningún caso, podrá **LA CONCESIONARIA** otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, en favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de **LA CONCESIONARIA** que se estipulan en este Título.

000691

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

2-8 PROHIBICION PARA RECURRIR A LA INTERVENCION EXTRANJERA.

LA CONCESIONARIA ha acreditado ante **LA SECRETARIA** que esta constituida, conforme a las Leyes Mexicanas y que por lo tanto, no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos o recursos que los que las Leyes Mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación de los servicios que en este Título se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y el servicio concesionado.

2-9 PROHIBICION DE PRACTICAS MONOPOLICAS.

LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia equitativa con otras empresas en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de sus filiales.

Queda prohibido a **LA CONCESIONARIA** la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio concesionado.

000692

CAPITULO 3

EXPANSION Y MODERNIZACION DE "LA RED"

3-1 EXPANSION DE "LA RED".

LA CONCESIONARIA se obliga a formular y concertar con **LA SECRETARIA** cada año su programa quinquenal en el que, para los primeros dos años, deberá detallar las metas de calidad, cobertura y modernización.

LA CONCESIONARIA deberá remitir anualmente a **LA SECRETARIA** un cronograma, de instalación de la infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios, para el quinquenio inmediato siguiente, el cual será detallado semestralmente para los primeros dos años y para los restantes, anualmente. El programa de expansión para los primeros tres años se encuentra en el Anexo II.

Al final del quinto año de otorgada la presente concesión, "LA RED" deberá tener una cobertura territorial del área concesionada que sirva a la ciudades y localidades donde habite al menos el 70% de la población.

Cuando **LA CONCESIONARIA** instale los equipos destinados a la operación de "LA RED", tomará en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, a efecto de no interferir con el funcionamiento normal de éstos.

3-2 USO DE FRECUENCIAS.

LA CONCESIONARIA podrá solicitar frecuencias adicionales a **LA SECRETARIA** para ser utilizadas dentro de un radio de 60 km de una estación radioeléctrica de "LA RED" en operación sólo si el promedio de equipos terminales por circuito es mayor a 70 en dicha estación, a menos que a juicio de **LA SECRETARIA** la solicitud se justifique con un menor número de equipos terminales. Asimismo **LA SECRETARIA** cancelará por ruta o población en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen o que en promedio operen con menos de 90 equipos terminales por circuito al término de los primeros cinco años de vigencia de la presente concesión.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a **LA SECRETARIA** anualmente como parte de su programa quinquenal o cuando presente solicitudes de autorización de nuevas frecuencias, los estudios justificativos de tráfico y uso de las frecuencias autorizadas y los adelantos técnicos que ha introducido o planea incorporar a "LA RED".

LA SECRETARIA en la autorización de nuevas frecuencias considerará el cumplimiento de las condiciones del presente Título de Concesión, así como la prevalencia de condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio por los concesionarios. Asimismo, **LA SECRETARIA** cancelará en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen eficientemente.

3-3 ENLACES DE "LA RED".

LA CONCESIONARIA podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus estaciones radioeléctricas repetidoras y de interconexión con otras redes, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por **LA SECRETARIA**.

3-4 NORMAS Y PLANES TECNICOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale **LA SECRETARIA** y someter a su consideración sus planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que se interconecten con "LA RED" y la de sus usuarios finales.

3-5 HOMOLOGACION DE EQUIPOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar "LA RED" con equipos que cumplan con las normas nacionales y reglamentación aplicables a redes públicas de telecomunicaciones, que deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados por **LA SECRETARIA**, de conformidad a lo señalado en el Capítulo X del Reglamento de Telecomunicaciones.

3-6 MODERNIZACION DE LA RED.

LA CONCESIONARIA se obliga a modernizar "LA RED" para el servicio concesionado mediante la introducción de avances tecnológicos, que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio.

3-7 INVESTIGACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL.

LA CONCESIONARIA se obliga a promover la investigación tecnológica e industrial en materia del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y servicios similares, a través de programas en coordinación con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA se compromete a coadyuvar en la modernización de la infraestructura que **LA SECRETARIA** tiene para la supervisión y control del espectro radioeléctrico en los términos que la misma le señale.

3-8 CAPACITACION Y EDUCACION TECNOLOGICA.

LA CONCESIONARIA desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal, con objeto de apoyar su modernización, además de establecer programas de apoyo a la educación tecnológica, coordinados con las instituciones superiores del país para impulsar el desarrollo profesional en el área de radiocomunicación.

000695

CAPITULO 4

OPERACION Y CALIDAD DEL SERVICIO

4-1 CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

LA CONCESIONARIA se obliga a prestar el servicio público en forma continua y eficiente, cumpliendo las normas de calidad y operación que **LA SECRETARIA** apruebe.

LA CONCESIONARIA se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de **LA SECRETARIA**. El sistema deberá incluir al menos los parámetros relacionados con las metas y las normas de calidad que se establezcan.

4-2 IGUALDAD DE TRATO.

En la prestación de los servicios materia de esta concesión, se prohibe a **LA CONCESIONARIA** establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.

4-3 CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.

LA CONCESIONARIA deberá asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por los suscriptores o generada por la red pública concesionada al prestar servicios a dichos suscriptores, y a no divulgarla si no existe consentimiento previo para su uso.

4-4 SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES.

LA CONCESIONARIA deberá establecer un sistema eficiente de recepción de quejas y reparaciones de fallas de "LA RED" informando mensualmente a **LA SECRETARIA** del volumen de las quejas, el resultado de las reparaciones y la aplicación de las bonificaciones derivadas de la interrupción del servicio y de otras compensaciones por incumplimiento de las normas de calidad.

000696

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

4-5 EQUIPO DE MEDICION Y CONTROL DE CALIDAD.

LA CONCESIONARIA se obliga a publicar cada dos años previo acuerdo con **LA SECRETARIA**, un sistema de normas de calidad del servicio, que se actualizará periódicamente de acuerdo a los niveles internacionales. Asimismo, el sistema deberá establecer las compensaciones a que tendrá derecho el suscriptor, en caso de que **LA CONCESIONARIA** no cumpla con las normas de calidad fijadas.

LA CONCESIONARIA deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato de medición usado en conexión con "LA RED" para efectos de medición de calidad y facturación; asimismo, deberá mantener los registros que **LA SECRETARIA** estime necesarios en relación a cualquier aparato de medición que ésta considere sea una fuente de dificultades.

LA CONCESIONARIA se obliga a permitir que **LA SECRETARIA** revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valuar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas.

4-6 INTERRUPCION DEL SERVICIO.

Cuando se interrumpa el servicio por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas, **LA CONCESIONARIA** bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aún cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

4-7 SERVICIOS DE EMERGENCIA.

LA CONCESIONARIA deberá elaborar un plan concertado con **LA SECRETARIA** para proporcionar servicios de emergencia en caso fortuito o de fuerza mayor.

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar en casos de emergencia, gratuitamente los servicios concesionados dentro de su área de cobertura; asimismo, se obliga a dar servicios de asistencia a las instituciones y organizaciones de emergencia, otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones. Los servicios de seguridad y socorro de emergencia los proporcionará con base a los tratados internacionales aplicables a la materia.

000697

4-8 CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a sus suscriptores un código de prácticas comerciales para sus relaciones con ellos, el cual deberá ser previamente aprobado por **LA SECRETARIA** durante los primeros seis meses después de otorgada la concesión. El código deberá servir de guía a clientes y empleados del **LA CONCESIONARIA** respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicios.. Este código se revisará cada 3 años por **LA SECRETARIA** conjuntamente con **LA CONCESIONARIA**.

4-9 CONTRATO DE SERVICIO.

LA CONCESIONARIA deberá firmar un contrato de servicio con todos los suscriptores, en que se establezcan las condiciones generales de prestación del servicio. Dicho contrato no podrá ser contrario a las condiciones de la concesión y será voluntario entre las partes. El contrato tipo deberá ser sometido a la previa aprobación de **LA SECRETARIA**.

4-10 RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS SUSCRIPTORES.

LA CONCESIONARIA será la única responsable frente a los suscriptores por la prestación del servicio; por lo que **LA SECRETARIA** queda relevada de cualquier responsabilidad con los suscriptores de **LA CONCESIONARIA**. En caso de que **LA CONCESIONARIA** no preste el servicio en los términos y condiciones señalados en este Título de Concesión, **LA SECRATARIA** tomará las medidas procedentes.

4-11 PROHIBICION DE VENTAS ATADAS.

LA CONCESIONARIA no podrá obligar al suscriptor a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

4-12 PROHIBICION DE PROVEEDURIA EN EXCLUSIVIDAD.

LA CONCESIONARIA no podrá condicionar sus compras de materiales, equipo de telecomunicaciones o servicios en general, a que el proveedor le venda estos bienes o servicios exclusivamente a **LA CONCESIONARIA**.

4

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CAPITULO 5

INTERCONEXION

5-1 INTERCONEXION CON LA RED PUBLICA TELEFONICA.

LA CONCESIONARIA podrá interconectar "LA RED" con la red pública telefónica, tomando en consideración que el número de equipos terminales que puedan conectarse a dicha red no excederá del 20% del total de equipos terminales de suscriptores, para lo cual deberá celebrar un contrato de interconexión considerando las bases que establece el Capítulo VII del Reglamento de Telecomunicaciones.

5-2 INTERCONEXION CON OTRAS REDES PRIVADAS Y PUBLICAS.

LA CONCESIONARIA se obliga a interconectar "LA RED" con otras redes públicas autorizadas por **LA SECRETARIA** que lo soliciten formalmente, así como con redes privadas en los términos que acuerden.

En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de la interconexión, **LA SECRETARIA** resolverá lo conducente. Asimismo, cuando el interés público lo exija, **LA CONCESIONARIA** se obliga a combinar sus servicios con otros servicios autorizados de telecomunicaciones.

5-3 CALIDAD PARA INTERCONEXION.

LA CONCESIONARIA se obliga a no afectar la calidad ni interferir en la prestación del servicio de otras redes o equipos interconectados.

5-4 INTERCONEXION CON REDES EXTRANJERAS

En los casos en que para interconectar "LA RED" de **LA CONCESIONARIA** con redes extranjeras fuere necesario contratar con algún gobierno extranjero, **LA CONCESIONARIA** realizará ante el Gobierno Federal por conducto de **LA SECRETARIA** los trámites que sean necesarios para la celebración del convenio respectivo.

000699

Cuando se trate de una empresa extranjera, **LA CONCESIONARIA** requerirá la previa autorización de **LA SECRETARIA** acerca de la realización del convenio de interconexión con la red extranjera y, presentará copias fehacientes de los convenios a realizar. **LA SECRETARIA** podrá exigir modificaciones a los convenios cuando estime que puedan perjudicar indebidamente los intereses de otros operadores de redes, de los usuarios de "LA RED" o del país en su conjunto.

LA CONCESIONARIA no impedirá, sin fundamento alguno, a ningún otro operador autorizado de telecomunicaciones que conecte su red a alguna red situada fuera de la República Mexicana o que participe en cualquier convenio internacional.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CAPITULO 6

REGULACION TARIFARIA Y EQUILIBRIO FINANCIERO

6-1 TARIFAS APLICABLES.

LA CONCESIONARIA someterá para su aprobación a **LA SECRETARIA** las tarifas máximas de los servicios que preste, las cuales deberán ser competitivas a nivel internacional. **LA CONCESIONARIA** presentará a **LA SECRETARIA** la documentación requerida que establece el Reglamento de Telecomunicaciones.

Si a juicio de **LA SECRETARIA** pudiera generarse competencia suficiente en el servicio que presta **LA CONCESIONARIA**, se podrá autorizar mayor flexibilidad en el control tarifario.

Las tarifas en competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación del servicio.

6-2 CONTABILIDAD DE COSTOS.

LA CONCESIONARIA deberá llevar un sistema de contabilidad de costos e ingresos del servicio, que identifique el funcionamiento del mismo.

Los registros contables a que este párrafo se refiere deberán presentar de manera adecuada los costos (incluyendo costos de capital), ingresos, activos empleados y pasivos atribuibles de cada servicio. **LA SECRETARIA** podrá pedir a **LA CONCESIONARIA** los reportes cada año fiscal o en períodos más cortos, según lo especifique, pero no con más frecuencia que trimestralmente.

6-3 PARTICIPACION DE INGRESOS DE EXPLOTACION.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir a partir de la firma de este Título de Concesión al Gobierno Federal como participación, el 5% sobre los ingresos obtenidos por la prestación del servicio concesionado, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

LA CONCESIONARIA deberá cubrir mensualmente dicha participación, dentro de los primeros diez días siguientes al mes que correspondan los ingresos, en moneda nacional ante la Tesorería de la Federación, remitiendo a **LA SECRETARIA** el comprobante respectivo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

6-4 FACTURACION.

LA CONCESIONARIA deberá facturar a los suscriptores el importe por el consumo de los servicios contratados, desglosado por tipo de servicio, detallando en el caso de los servicios medidos, el tiempo utilizado o número de mensajes transmitidos. Además, en el caso de cualquier servicio adicional se explicará el detalle correspondiente.

000702

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CAPITULO 7

INSPECCION SUPERVISION E INFORMACION

7-1 INSPECCION.

LA SECRETARIA tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar las instalaciones y servicios proporcionados por **LA CONCESIONARIA** y esta se obliga a dar a **LA SECRETARIA** todas las facilidades que la misma requiera, de conformidad con las disposiciones lagales y reglamentarias aplicables.

Si del resultado de las inspecciones se desprende la necesidad de realizar modificaciones y mejoras en el funcionamiento de "LA RED" se le notificará a **LA CONCESIONARIA**, otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras o modificaciones.

7.2 EVALUACION DE LAS METAS DE EXPANSION.

LA CONCESIONARIA deberá informar anualmente a **LA SECRETARIA** del avance del programa de expansión que se establece en el Capítulo 3. **LA SECRETARIA** evaluará anualmente el cumplimiento de las metas establecidas.

7-3 EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

LA SECRETARIA revisará y evaluará la calidad del servicio a cargo de **LA CONCESIONARIA** de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4. Para dicha evaluación, **LA SECRETARIA** hará muestreos independientes, aleatorios y permanentes de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control de **LA CONCESIONARIA.**

7-4 DATOS TECNICOS Y ESTADISTICOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar a **LA SECRETARIA** la información técnica, administrativa y financiera, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma.

000703

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CAPITULO 8

VIGENCIA, TERMINACION Y CADUCIDAD

8-1 VIGENCIA Y REVISION DE LA CONCESION.

La presente concesión estará vigente por 15 años contados a partir de su fecha y será revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

8-2 PRORROGA DE LA CONCESION.

La presente concesión podrá ser prorrogada siempre que **LA CONCESIONARIA** hubiese satisfecho las condiciones que le impone este Título, no hubiere incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 5 años de anticipación al vencimiento de esta concesión, y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público imponga **LA SECRETARIA.**

LA SECRETARIA, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la solicitud de **LA CONCESIONARIA,** resolverá sobre la prórroga en los términos establecidos en el párrafo anterior.

8-3 DERECHO DE REVERSION.

Para los efectos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al término de esta concesión se revertirán a la Nación las frecuencias asignadas. El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones y equipos de "LA RED".

8-4 CAUSAS DE CADUCIDAD.

Esta concesión caducará por cualesquiera de las causas que se indican a continuación, además de las previstas en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglamento de Telecomunicaciones.

A) Por no prestar con eficiencia y regularidad los servicios materia de esta concesión, de acuerdo con las normas de calidad que se hayan establecido, no obstante el apercibimiento que para ello le haga **LA SECRETARIA** por escrito.

B) Por suspensión total o parcial de los servicios sin previa autorización de **LA SECRETARIA** y sin causa justificada.

000704

C) Porque se modifiquen o alteren substancialmente las instalaciones autorizadas o las condiciones en que operen los servicios, sin previa aprobación de **LA SECRETARIA.**

D) Por violaciones graves y reiteradas a las condiciones impuestas en este Título, previo apercibimiento que **LA SECRETARIA** haga por escrito.

E) Por no realizar las modificaciones o mejoras señaladas en la condición 7-1, en el plazo fijado por **LA SECRETARIA.**

F) Por contravenir lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera, en cuanto a la participación de la inversión extranjera en la estructura de capital de **LA CONCESIONARIA.**

G) Por prestar sin autorización de **LA SECRETARIA** servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en este Título de Concesión y que requieran la previa autorización de **LA SECRETARIA.**

H) Por ocultamiento de datos o por negarse a proporcionar información a **LA SECRETARIA** sin causa justificada.

I) Por quiebra declarada o por resolución judicial.

J) Por no cubrir la participación de ingresos al Estado.

K) Porque se cedan, enajenen o traspasen de cualquier manera los activos necesarios para el servicio público sin previa autorización de **LA SECRETARIA.**

La caducidad de esta concesión se sujetará al procedimiento establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación y el Reglamento de Telecomunicaciones.

8-5 REDUCCION DEL AMBITO DE LA CONCESION

El ámbito de la concesión para una localidad o región, se podrá reducir en caso de que se presente alguna de las causas señaladas en los incisos A) y B) de la condición 8-4 para dicha localidad o región.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

8-6 GARANTIA O FIANZA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta concesión **LA CONCESIONARIA** establecerá fianza en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de esta concesión con compañía autorizada por N$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación. Esta garantía estará vigente durante el plazo de esta concesión y **LA CONCESIONARIA** se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de 10 días hábiles cuando a juicio de **LA SECRETARIA** sea necesario.

La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la Institución Afianzadora acepta lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia al beneficio de orden y excusión, conforme al modelo de póliza aprobado por la Tesorería de la Federación.

8-7 SANCIONES.

LA SECRETARIA impondrá a **LA CONCESIONARIA** las sanciones administrativas contenidas en las leyes y reglamentos aplicables a los servicios materia de esta concesión y a las previstas en este Título, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades dentro de la esfera de sus atribuciones.

Las sanciones serán aplicadas por **LA SECRETARIA** de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Capítulo XII del Reglamento de Telecomunicaciones.

000706

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

8-8 JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a **LA SECRETARIA, LA CONCESIONARIA** conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EMILIO GAMBOA PATRON

RADIOCOM DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

ROBERTO TORRES SANSOUBE

000707

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

A N E X O I

TITULO DE CONCESION DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

CARACTERISTICAS TECNICAS

1. Tipo de servicio:	Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, pudiendo conectarse a la red pública telefónica el 20% como máximo del total de suscriptores.
2. Máxima potencia radiada aparente:	1000 watts.
3. Separación entre las frecuencias de transmisión y recepción (dúplex):	45 MHz.
4. Separación entre canales adyacentes :	25 kHz.
5. Clase de emisión:	16K0F9EJN.
6. Anchura de banda necesaria	16 kHz.
7. Desviación máxima para 100% de modulación con un kHz:	± 0.0005% (Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión).
8. Tolerancia de frecuencias:	± 5 kHz.
9. Respuesta de audiofrecuencia:	No deben existir variaciones ± 2 dB con respecto al pre-énfasis característico con 6 dB por octava de 300 a 3000 Hz, tomando como referencia la frecuencia de 1 kHz.
10. Estabilidad de la frecuencia:	± 0.0005% con relación a la frecuencia de operación.

000708

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

11. Distorsión:	Menor a -25 dB a 1kHz para el 70% de desviación incluyendo las características de modulación.
12. Relación señal a ruido:	Mayor de 40 dB a 1 kHz para el 70% de desviación .
13. Radiaciones no esenciales:	Menos 30 dB (Dentro de la banda). Menos 60 dB (Fuera de la banda).
14. Horario:	Las 24 Horas.

000709

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

A N E X O II.

TITULO DE CONCESION DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

RADIOCOM DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

PROGRAMA DE EXPANSION

CIUDADES	AÑOS
Guadalajara, Jal.	1
León, Gto.	1
Cd. Juárez, Chih.	1
Querétaro, Qro.	2
Zacatecas, Zac.	2
Durango, Dgo.	3
Colima, Col.	3

000710